

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS AL INCENTIVO POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE INDICA.

Santiago, 30 de septiembre de 2017.-

M E N S A J E N° 157-365/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional para los funcionarios del Poder Judicial, según se indica.

I. ANTECEDENTES

Ha sido política del Gobierno, establecer incentivos al retiro de mediano plazo, que permitan a los funcionarios y funcionarias que se encuentren en condiciones de pensionarse por vejez, acceder a beneficios asociados a su retiro voluntario con el objeto de que tengan mejores condiciones de egresos de su carrera funcionaria.

Los incentivos al retiro también han sido implementados en años anteriores en el Poder Judicial, a través de las leyes Nos. 20.708 y 20.799, permitiendo que los funcionarios y funcionarias que cumplieran las edades para pensionarse por vejez hasta el 30 de junio de 2015, pudieran acceder a los beneficios que estableció la referida normativa.

En la actualidad, no existen leyes vigentes que permitan incentivar el retiro voluntario en el Poder Judicial, por lo cual se ha evaluado como necesario el establecimiento de un nuevo plan con una duración mayor en el tiempo. Es así como, el pasado 24 de agosto del presente año, el Gobierno y el Poder Judicial han suscrito un protocolo de acuerdo con el objeto de establecer un plan de incentivo al retiro voluntario para los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2024. A la suscripción de dicho protocolo también han concurrido las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial.

II. OBJETIVO

Conforme a lo señalado, mediante la presente iniciativa se propone establecer mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias que están en edad de pensionarse por vejez, propiciando el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios y funcionarias del Poder Judicial.

Lo anterior, también permitirá promover un efectivo recambio acorde a las necesidades que imponen los nuevos desafíos del Poder Judicial, especialmente con aquellas que dicen relación con la renovación de la tecnología en sus procedimientos, que ha culminado con la dictación de la ley N° 20.886 sobre Tramitación Digital de Procedimientos Judiciales.

III. CONTENIDO

1. Cobertura

El proyecto establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que cumplan con los requisitos que la misma iniciativa detalla, a la que se puede añadir una bonificación adicional para quienes, teniendo derecho al primer beneficio, cuenten con determinada antigüedad de servicio en la forma que determina la iniciativa y se encuentren

afiliados al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

a. Beneficiarios

Serán beneficiarios de este estímulo los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que se desempeñen como titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario y de la Primera Serie del Escalafón Secundario que perciba sueldo fiscal, esto es el defensor público de Santiago y Valparaíso; el personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados; y el personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

b. Edades de las personas que se acojan a la bonificación por retiro voluntario

Sobre el particular, el proyecto establece una diferenciación, distinguiendo entre una regla general y una regla especial.

i. Regla general

Podrán acogerse al incentivo al retiro establecido en la presente iniciativa las siguientes personas:

- Los funcionarios o funcionarias que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años si son hombres, entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2024; y

- Los funcionarios o funcionarias que ya hayan cumplido las edades anteriores al 30 de junio de 2015.

En todo caso, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin que ello implique una disminución de los beneficios establecidos.

ii. Regla especial

Quienes siendo beneficiarios del incentivo al retiro creado por esta iniciativa y que, por ley, deben cesar en sus cargos, a más tardar, al cumplimiento de los 75 años de edad, esto es, los funcionarios del Escalafón Primario, administradores de tribunales, los miembros de los consejos técnicos, bibliotecarios judiciales y funcionarios de la primera serie del Escalafón Secundario que reciben remuneración con cargo fiscal, se someterán a las siguientes reglas:

- Podrán optar al beneficio a partir del cumplimiento de los 60 años de edad en el caso de las mujeres, y de los 65 años de edad en el caso de los hombres, y hasta el cumplimiento de los 73 años de edad en ambos casos.

- Los funcionarios y las funcionarias accederán al máximo de los beneficios hasta los 70 años de edad. Sin embargo, entre los 71 y 73 años de edad, accederán a beneficios decrecientes -según se detalla más adelante-, que se aplicarán desde el primer proceso de postulación.

En consecuencia, quienes tengan más de 74 años de edad a la fecha de publicación de esta iniciativa legal, no accederán al presente Plan de Retiro Voluntario.

2. Vigencia

El plan de incentivo al retiro regirá para quienes cumplan o hayan cumplido las edades mencionadas en el numeral precedente, entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre del año 2024.

3. Beneficios

a. Bonificación por retiro voluntario

El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio o fracción superior a 12 meses, prestados por

el funcionario en las entidades afectas a la cobertura, con un máximo de 11 meses.

La base de cálculo del beneficio será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles del funcionario que le hayan correspondido durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese, actualizados según el índice de precios al consumidor entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas, con un límite de 90 unidades de fomento.

La bonificación será de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

b. Bonificación adicional

i. Requisitos

Serán beneficiarios de este estímulo, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1°) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

2°) Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado en dicho sistema.

3°) Tener, a la fecha en que postule a la bonificación por retiro voluntario, 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones afectas a la cobertura.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos en las instituciones afectas a la cobertura, sólo procederá cuando el funcionario tenga, a lo menos, 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación por retiro voluntario.

También podrán acceder a la bonificación adicional -en el monto que corresponda- los funcionarios o funcionarias afectos a la cobertura, que a la fecha en que postulen a la bonificación

por retiro voluntario, tengan entre 18 y menos de 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones afectas a la cobertura, siempre que cumplan con los requisitos 1° y 2° anteriores. Los servicios discontinuos se computarán conforme al párrafo precedente.

ii. Monto de la bonificación

El monto de la Bonificación Adicional será la siguiente:

	Monto correspondiente para 20 o más años de servicios	Monto correspondiente para entre 18 y menos de 20 años de servicios
1.-Miembros del Escalafón Primario	900 UF	675 UF
2.- Funcionarios y Funcionarias cuyos cargos que desempeñan exigen título profesional	900 UF	675 UF
3.- Funcionarios y funcionarias no comprendidos en los numerales 1 y 2 de esta tabla	650 UF	490 UF

Los montos antes indicados corresponden a los funcionarios y funcionarias con régimen de jornada completa de trabajo. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional.

iii. Características de la bonificación adicional

La Bonificación Adicional es de cargo fiscal; no constituirá remuneración ni renta; y no será imponible ni tributable.

Para efectos de su cálculo, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente a la fecha del cese de funciones.

iv. Beneficios decrecientes

Para los potenciales beneficiarios que deban cesar en sus cargos por así disponerlo la ley, a más tardar, al cumplimiento de los 75 años de edad, se dispone un sistema de beneficios decrecientes a contar de los 71 años de edad, que serán aplicables a partir del primer proceso de postulación y según la edad en que postulen a los mismos, conforme a la tabla siguiente:

Edades	Monto
Entre los 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres y hasta los 70 años de edad en ambos casos	Totalidad de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, que le corresponda.
A los 71 años de edad	75% de la bonificación por retiro voluntario y 75% bonificación adicional, que le corresponda.
A los 72 años de edad	50% de la bonificación por retiro voluntario y 50% bonificación adicional, que le corresponda.
A los 73 años de edad	25% de la bonificación por retiro voluntario y 25% bonificación adicional, que le corresponda.

Asimismo, se especifica que en el proceso de asignación de cupos del año 2018, también podrán postular quienes tengan entre 73 años y hasta 74 años a la fecha de publicación de esta ley, los que percibirán los beneficios en un 25%, según le correspondan.

Estarán afectos a los beneficios decrecientes antes indicados, los funcionarios del Escalafón Primario, administradores de tribunales, los miembros de los consejos técnicos, bibliotecarios judiciales y funcionarios de la primera serie del Escalafón Secundario que reciben remuneración con cargo fiscal.

4. Sistema de cupos

a. Regulación

Se propone un sistema de cupos anuales para postular a la bonificación por retiro voluntario.

Quienes postulen cumpliendo con los requisitos y no fueren seleccionados por falta de cupos en dicha anualidad, no perderán los beneficios ni requerirán postular nuevamente, y quedarán priorizados para el año o años siguientes. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Para poner en operación este sistema, se fijarán plazos de postulación mediante procedimientos internos del Poder Judicial, que serán fijados vía auto acordado de la Excma. Corte Suprema, oyendo a las asociaciones de funcionarios.

Si el funcionario o funcionaria no postulare dentro del plazo o no presentare su renuncia voluntaria dentro del plazo, se entenderá que renuncia al beneficio. La renuncia voluntaria será irrevocable a contar de la dictación del acto que asigna los cupos a los funcionarios.

b. Cupos por año

Los cupos por año serán los siguientes:

Año	Escalafón Primario	Beneficiarios del artículo 1, excluido el escalafón Primario	Cupos
2018	30	225	255
2019	30	225	255
2020	35	250	285
2021	35	250	285

2022	40	200	240
2023	40	200	240
2024	40	150	190
TOTAL	250	1.500	1.750

En caso en que no se utilicen todos los cupos en una anualidad, los cupos remanentes del "escalafón primario" serán traspasados al de los "Beneficiarios del artículo 1, excluido el escalafón Primario", en la medida que sean requeridos. Los cupos no utilizados serán traspasados para el año siguiente, en la respectiva categoría.

c. Priorización para acceder a cupos

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, según se trate del "escalafón primario" o "Beneficiarios del artículo 1, excluido el escalafón Primario", se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

- Primero se atenderá a la mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento.
- De persistir empate, se recurrirá al mayor número de años, meses y días de servicio en la institución.
- Finalmente, de continuar la igualdad, se utilizará el sorteo público.

5. Regulación operativa

Mediante Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema se fijarán las reglas que, ciñéndose a los cupos asignados por la ley para cada año, determinarán él o los períodos de postulación a los beneficios y procedimientos de otorgamiento de los mismos, debiendo escuchar previamente a las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial.

El gasto deberá ejecutarse según el número de cupos para la anualidad respectiva.

El pago de los beneficios que contempla el plan de incentivo se efectuará por parte de la institución empleadora a contar del mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones.

6. Incompatibilidad de beneficios

Los beneficios del Plan de retiro serán incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiese percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en razón de su renuncia voluntaria al cargo o función.

Asimismo, quienes sean beneficiados por este Plan no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Asimismo, se dispone que los beneficios de este Plan son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pueda corresponder al funcionario o funcionaria, cualquiera sea su origen y a cuyo pago concurra el empleador. Sin embargo, será compatible con el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

7. Prohibiciones

Quienes cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este Plan, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1 de esta iniciativa legal, ni en general en cualquier institución que conforma la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior será siempre aplicable, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros técnicos que perciban los beneficios del presente Plan de retiro, podrán ser contratados como mediadores familiares sólo para efectos del Título V de la ley N° 19.968.

8. Renuncia de los beneficios

Quienes cumpliendo los requisitos que establece el Plan de incentivo no postulen a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional dentro de los plazos establecidos para ello, o no presenten su renuncia voluntaria, o no informen -oportunamente- la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos que fije la ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios que se conceden, sin que proceda consideración ni reconsideración alguna a su respecto.

9. Fecha de renuncia voluntaria

Respecto de las fechas en que deberá hacerse efectiva la renuncia de quienes deseen ser beneficiarios del plan de incentivo al retiro los artículos 9 y 10 de este proyecto de ley regulan esta materia.

10. Transmisión por causa de muerte

Las bonificaciones por retiro voluntario y adicional que corresponda a un funcionario o funcionarias, será transmisible por causa de muerte si este fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el plan de retiro y sea beneficiario de un cupo establecido en el artículo 3.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que se desempeñen como titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario, de la

Primera Serie del escalafón secundario que perciba sueldo fiscal correspondiente a los grados V y VI del artículo 5 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia, y para el personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados, y al personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres.

Tendrán también este derecho los funcionarios y funcionarias que ya hayan cumplido las edades señaladas en el inciso precedente al 30 de junio de 2015.

Tratándose de funcionarios y funcionarias mencionados en el inciso primero que desempeñen cargos pertenecientes al escalafón Primario, de la Primera Serie del Escalafón secundario que perciban sueldo fiscal correspondiente a los grados V y VI del artículo 5 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia, los miembros de los Consejos Técnicos, los Bibliotecarios Judiciales y los Administradores de Tribunales, podrán optar a la bonificación por retiro voluntario a partir del cumplimiento de los 60 años de edad en el caso de las mujeres, y de los 65 años de edad en el caso de los hombres, y hasta el cumplimiento de los 73 años de edad en ambos casos, según lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 2.- La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio o fracción superior a 12 meses, prestados por el funcionario o funcionaria en las entidades señaladas en el artículo anterior, con un máximo de 11 meses.

El reconocimiento de periodos discontinuos para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, sólo procederá cuando el funcionario o funcionaria tenga, a lo menos, 5 años de desempeño continuo, anteriores a la fecha de la postulación, en alguna de las entidades señaladas en el artículo 1.

La remuneración que servirá de base de cálculo de la bonificación de este artículo será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario o funcionaria durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite de

90 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal, y no será imponible ni tributable.

Artículo 3.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 1.750 beneficiarios y beneficiarias, según la siguiente distribución para cada año:

Año	N° CUPOS BENEFICIARIOS ESCALAFÓN PRIMARIO	N° CUPOS BENEFICIARIOS DEL ARTÍCULO 1, EXCLUIDO EL ESCALAFÓN PRIMARIO	TOTAL CUPOS ANUALES
2018	30	225	255
2019	30	225	255
2020	35	250	285
2021	35	250	285
2022	40	200	240
2023	40	200	240
2024	40	150	190
TOTAL	250	1.500	1.750

En caso que no se utilicen todos los cupos en una anualidad, los cupos remanentes del escalafón primario serán traspasados a los cupos de los otros beneficiarios del artículo 1, en la medida que sean requeridos. Los cupos no utilizados serán traspasados para el año siguiente, según corresponda al respectivo grupo de beneficiarios establecido en el inciso anterior.

De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, según se trate de escalafón primario u otros beneficiarios del artículo 1, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios: en primer término se atenderá a la mayor edad del funcionario de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de edad, se recurrirá al mayor número de años, meses y días de servicio en la institución; de persistir la igualdad, se utilizará el sistema de sorteo público.

Para que los funcionarios y funcionarias accedan a la bonificación por retiro voluntaria deberán postular conforme a lo que se establezca mediante el Auto Acordado a que se refiere el artículo 15.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, en el caso de quienes postulen cumpliendo con los requisitos, y no fueren seleccionados o seleccionadas por falta de cupos en la anualidad respectiva, no perderán los beneficios ni requerirán postular nuevamente y quedarán priorizados para el año o años siguientes. Una vez que ellos y ellas sean incorporados a la nómina de beneficiarios y beneficiarias, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los y las postulantes de dicho año que resulten seleccionados o seleccionadas.

Artículo 5.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los funcionarios y funcionarias que, accedan a la bonificación por retiro voluntario de la presente ley, que se encuentren afiliados y afiliadas al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema; y, tuvieren a la fecha de postulación a la bonificación del artículo 1 veinte o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos en las instituciones señaladas en el artículo 1, sólo procederá cuando el funcionario o funcionaria tenga, a lo menos, 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación por retiro voluntario.

También podrán acceder a la bonificación adicional los funcionarios o funcionarias que cumpliendo los demás requisitos a que se refiere el inciso primero de este artículo, tengan a la fecha de postulación de la bonificación por retiro voluntario, entre 18 y menos de 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones señaladas en el artículo 1. Los servicios discontinuos se computarán conforme al inciso anterior.

Artículo 6.- La bonificación adicional ascenderá a los siguientes montos según los años de servicios que se tengan a la fecha de postulación a la bonificación por retiro voluntario:

	Monto correspondiente para 20 o más años de servicios	Monto correspondiente para entre 18 y menos de 20 años de servicios
1.-Miembros del Escalafón Primario	900 unidades de fomento	675 unidades de fomento
2.- Funcionarios y Funcionarias cuyos	900 unidades de fomento	675 unidades de fomento

cargos que desempeñan exigen título profesional		
3.- Funcionarios y funcionarias no comprendidos en los numerales 1 y 2 de esta tabla	650 unidades de fomento	490 unidades de fomento

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día que corresponda al cese de funciones. El monto establecido en el inciso anterior será para funcionarios y funcionarias con régimen de jornada completa de trabajo. En los casos de jornadas parciales, el monto establecido en el inciso anterior se calculará en forma proporcional.

La bonificación adicional de que trata este artículo no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Artículo 7.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1, que se desempeñen en cargos del escalafón Primario, de la Primera Serie del Escalafón secundario que perciban sueldo fiscal correspondiente a los grados V y VI del artículo 5 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia, los miembros de los Consejos Técnicos, los Bibliotecarios Judiciales y los Administradores de Tribunales, deberán postular conforme a el o los plazos que se fijen mediante Auto Acordado, según lo establecido en el artículo 15, accediendo a los beneficios decrecientes que se señalan, conforme a las siguientes reglas:

a) Las funcionarias que postulen en el proceso en que cumplan 60 y hasta 70 años de edad y los funcionarios que postulen en el proceso en que cumplan 65 y hasta 70 años de edad, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda y a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

b) Las funcionarias y los funcionarios que postulen en el proceso en que cumplan 71 años de edad, tendrán derecho al 75% de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y al 75% de la bonificación adicional, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

c) Las funcionarias y los funcionarios que postulen en el proceso en que cumplan 72 años de edad, tendrán derecho al 50% de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y al 50% de la bonificación adicional, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

d) Las funcionarias y los funcionarios que postulen en el proceso en que cumplan 73 años de edad, tendrán derecho al 25% de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y al 25% de la bonificación adicional, siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Si no postularen en este proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

Los beneficios decrecientes señalados en el inciso anterior, serán aplicables desde el proceso de postulación para la asignación de cupos correspondiente al año 2018.

En el proceso de asignación de cupos del año 2018, también podrán postular los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero que tengan entre 73 y hasta 74 años de edad a la fecha de publicación de esta ley. En este caso accederán a los beneficios de la presente ley en los porcentajes señalados en la letra d) de este artículo. Si no postularen en ese proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley. Con todo, no podrán postular en ese proceso, quienes tengan más de 74 años de edad a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 8.- Para los funcionarios y funcionarias beneficiarios de la presente ley que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, el Auto Acordado señalado en el artículo 15 definirá las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que cumplan 65 años de edad. Si no postularen en este proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

Los funcionarios señalados en el inciso anterior que se encuentren en la situación del inciso tercero del artículo 1, podrán postular en el proceso de asignación de cupos para el año 2018 que defina el Auto Acordado. Si no postularen en ese proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes para las funcionarias.

Con todo, las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el Auto Acordado, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en la presente ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 y 65 años de edad durante el año 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el Auto

Acordado, y de ser seleccionada deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10.

Artículo 9.- Para que los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1 accedan a los beneficios que dispone la presente ley, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable en las oportunidades que a continuación se indican:

a) Dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo o dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior.

b) Las funcionarias que postulen antes de los 65 años de edad y sean seleccionadas para un cupo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo o dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de los 60 años de edad, si esta fecha fuera posterior.

c) Los funcionarios y funcionarias a que se refiere el artículo 7, que postulen entre los 66 y 73 años de edad, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo o a la fecha en que cumplan 75 años de edad, si esta última fecha fuera anterior a aquélla.

El pago de la bonificación por retiro voluntario y de la bonificación adicional, en caso que corresponda, se efectuará por parte de la institución empleadora a contar del mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones.

Artículo 10.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios o funcionarias podrán renunciar voluntariamente a su cargo a contar de la notificación de su derecho a cupo preferente de acuerdo al artículo 4, siempre que tengan cumplida la edad de 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres.

A contar de la notificación de su derecho a cupo preferente, los funcionarios o funcionarias indicados en este artículo tendrán derecho a ejercer la opción señalada en el inciso anterior dentro del plazo que fije el Auto Acordado, siendo irrevocable su renuncia a contar desde que ejerza la referida opción. En caso de no ejercer la opción antes señalada, quedarán afectos a las reglas fijadas en el artículo 9.

Respecto de los funcionarios o funcionarias que ejerzan la opción de este artículo, los beneficios que le correspondan se pagarán al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo.

Artículo 11.- Los beneficios establecidos en esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiese percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en razón de su renuncia voluntaria al cargo o función.

Asimismo, son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pueda corresponder al funcionario o funcionaria, cualquiera sea su origen y a cuyo pago concurra el empleador. Sin embargo, será compatible con el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Del mismo modo, quienes sean beneficiados por esta ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Artículo 12.- Quienes cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1, ni en general en cualquier institución que conforma la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los consejeros técnicos que perciban los beneficios de la presente ley, podrán ser contratados como mediadores familiares sólo para efectos del Título V de la ley N° 19.968.

Artículo 13.- El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional dentro del plazo

establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede, sin que proceda consideración ni reconsideración alguna a su respecto.

Artículo 14.- Las bonificaciones por retiro voluntario y adicional de la presente ley, serán transmisibles por causa de muerte si el funcionario o la funcionaria fallece entre la fecha de postulación a las referidas bonificaciones y antes de percibirla, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ellas y sea beneficiario de un cupo de los establecidos en el artículo 3.

Artículo 15.- Mediante Auto Acordado de la Corte Suprema, se fijarán el o los períodos de postulación a los beneficios de la presente ley, de tal forma que el gasto fiscal se ejecute según el número de cupos para la anualidad respectiva conforme al artículo 3; el procedimiento de otorgamiento de los mismos; y, los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios de esta ley, debiendo escuchar previamente a las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Justicia



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg N° 464/IL
I.F. N° 128 - 06.10.2017

Informe Financiero

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS AL INCENTIVO POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE INDICA

Mensaje N° 157-365

I. Antecedentes

1. La presente iniciativa concede una Bonificación por Retiro Voluntario y una Bonificación Adicional al personal que se indica del Poder Judicial.
2. Son beneficiarios potenciales del plan incentivo al retiro:
 - Los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que se desempeñen como titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y de la Sexta Serie del escalafón Secundario; y de la Primera Serie del Escalafón Secundario que perciben sueldo fiscal.
 - El personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados.
 - El personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
3. Como regla general, se establece que podrán acogerse al incentivo al retiro:
 - Los funcionarios que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años si son hombres, entre 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2024.
 - Los funcionarios que ya hayan cumplido las edades anteriores al 30 de junio de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin que ello implique una disminución de los beneficios establecidos.

Asimismo, además de la regla general, se establece una regla especial para los funcionarios que se indica, que por ley deban cesar en sus cargos, a más tardar, al cumplimiento de los 75 años de edad.

4. La Bonificación por Retiro Voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio o fracción superior a 12 meses, prestados por el funcionario en las entidades afectas a la cobertura, con un máximo de 11 meses.
5. Existirá un sistema de cupos para postular a la Bonificación por Retiro Voluntario, según se detalla a continuación:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg N° 464/IL
I.F. N° 128 - 06.10.2017

Año	Escalafón Primario	Otros Beneficiarios	Total
2018	30	225	255
2019	30	225	255
2020	35	250	285
2021	35	250	285
2022	40	200	240
2023	40	200	240
2024	40	150	190
Total	250	1.500	1.750

6. Para ser beneficiario de la Bonificación Adicional es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Acogerse a la Bonificación por Retiro Voluntario.
- Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado en dicho sistema.
- Tener, a la fecha en que postule a la Bonificación por Retiro Voluntario, 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones afectas a la cobertura.
- También podrán acceder a la bonificación adicional -en el monto en que correspondan los funcionarios afectos a la cobertura, que a la fecha en que postulen a la bonificación por retiro voluntario, tengan entre 18 y menos de 20 años de servicio, siempre que cumplan con los demás requisitos descritos anteriormente.

7. El monto de la Bonificación Adicional será el siguiente:

Funcionario	Monto correspondiente para 20 o más años de servicios	Monto correspondiente para entre 18 y menos de 20 años de servicios
Miembros del Escalafón Primario y Funcionarios cuyos cargos exigen título profesional	900 UF	675 UF
Funcionarios y funcionarias no ubicados en la categoría anterior	650 UF	490 UF



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg N° 464/IL
I.F. N° 128 - 06.10.2017

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación por Retiro Voluntario y a la Bonificación Adicional.
2. Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2018-2024 y los beneficios contemplados en esta iniciativa, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2018-2024:

Costo fiscal y beneficiarios - período 2018-2024

(Millones de pesos de 2017)

Beneficio	Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	Costo Fiscal	\$5.123	\$4.267	\$4.791	\$4.731	\$4.231	\$4.144	\$3.234	\$30.521
	Beneficiarios	255	255	285	285	240	240	190	1.750
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$2.576	\$2.467	\$3.634	\$4.175	\$3.600	\$3.685	\$2.906	\$23.044
	Beneficiarios	134	134	196	229	194	200	155	1.242
Costo Fiscal Total		\$7.699	\$6.734	\$8.426	\$8.906	\$7.831	\$7.829	\$6.140	\$53.565

3. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg N° 464/IL
I.F. N° 128 - 06.10.2017



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

